Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 2286/1988, promovido por don Felipe Zamora Morcillo, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Zamora Morcillo, contra la desestimación pre-sunta por silencio administrativo del Ministerio de Sanidad y Consumo, y revocando dicho acuerdo, debemos declarar y declaramos el derecho al reconocimiento del coeficiente retributivo 4, con efectos económicos y administrativos desde los cinco años anteriores a la pretensión de su petición, sin hacer pronunciamientos sobre costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de abril de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud y Pública y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

12014 ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1034/1990, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Quiroga Hernáez.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de septiembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1034/1990, promovido por don José Manuel Quiroga Hernáez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuvo pronunciamiento es del siguiente tenor: disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencieso-administrativo interpuesto por don José Manuel Quiroga Hernáez contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de fechas 22 de diciembre de 1987 y 12 de febrero de 1990, por las que se impuso al demandante la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos meses, por la comisión de la falta tipificada en el artículo 66.3.c) del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, por ajustarse a Derecho las resoluciones recurridas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.» todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 109/1991, interpuesto contra este Departamento por «Frigoríficos Delfin, Sociedad Anó-12015

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 109/1991, promovido por «Frigorificos Delfin, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la la soción impuesto e la contrarte en defenera de la contrarte de que se confirma la sanción impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador, don Domingo Lago Pato, en nombre y representación de la entidad «Frigorificos Delfin, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por la Secretaría General para el Consumo de fecha 9 de abril de 1984, confirmada en alzada por la resolución dictada por el Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 13 de junio de 1990, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a derecho. ajustadas a derecho.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas, en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencio-so-Administrativa.

Madrid, 10 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud y Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) recaida en el recurso contencioso-administrativo número 1024/1987, promovido contra este Departamento por don Juan José García Alonso. 12016

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de junio de 1991 por la Sala Tercera (Sección Novena) del Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) recaida en el recurso contencioso-administrativo número 1024/1987, promovido por don Juan José García Alonso, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e indice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del cipulante tenor. siguiente tenor:

«Fallo:

Primero.-Estima el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.—Rescinde la sentencia dictada con fecha 6 de julio de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León con sede en Burgos, en el recurso número 1024 de 1987.

número 1024 de 1987.

Tercero.—Declara que la doctrina aplicable al recurso debatido ante la Sala de Burgos, es la contenida en las sentencias dictadas por este Tribunal Supremo con fechas 23 de noviembre de 1983 (Sala Quinta) y 14 de julio de 1986 y 1 de octubre de 1987, ambas en recursos extraordinarios de revisión, por lo que es improcedente reconocer a don Juan José García Alonso el coeficiente 3,3 y el indice de proporcionalidad 8, que la sentencia que se rescinde le reconoció.

Cuarto.—No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso extraordinario de revisión.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencio-so-Administrativa.

Madrid, 10 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletin Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios de 1992.—P. Director general de 1

vicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el 12017 cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Su-perior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 695/1985, interpuesto contra este Departamento por doña Juana Campos Cortés y otros.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de septiembre de 1988, por la entonces Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 695/1985, promovido por doña Juana Campos Cortés y otros, contra resolución de este Ministerio por la que se valoran los méritos y se adjudican las plazas del concurso abierto y permanente convocado el 8 de marzo de 1983 para cubrir vacantes de auxiliares de clínica en la provincia de Jaén, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo promovido por doña Juana Campos Cortés y las demás personas que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de julio de 1984, confirmatoria en alzada de la dictada en 28 de mayo de 1984 por la comisión central de reclamaciones sobre decla-

ración y provisión de vacantes del personal santario de la Seguridad Social que, a su vez, desestimó las reclamaciones formuladas contra la social que, a su vez, desestimó las reclamaciones formuladas contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 5 de diciembre de 1983, confirmatoria en reposición del acuerdo de la comisión de selección de personal auxiliar sanitario titulado y auxiliar de clínica de la Seguridad Social de Jaén adoptado en sesión de concurso abierto y permanente del día 25 de abril de 1983 que adjudicó a doña Ana Garcia Olivares una plaza de auxiliar de clínica, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones se ajustan a Derecho en sus propunciamientos, y declaramos asimismo no babar lugar a la para el a p sus pronunciamientos, y declaramos asimismo no haber lugar a la pre-tensiones articuladas en la demanda de este proceso; sin especial pro-nunciamiento sobre las costas del mismo.»

Asimismo se certifica que interpuesto por la parte demandante recurso de apelación, la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó sentencia en fecha de 16 de diciembre de 1991, desestimando dicho recurso y, en consecuencia, confirmando integramente la de primera instancia.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga), en el recurso contencioso-administrativo número 422/1990, interpuesto contra este Departamento por don Juan Manuel San Mar-12018

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de julio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga) en el recurso contencioso-administrativo número 422/1990, promovido por don Juan Manuel San Martin Ruano, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento del coeficiente 4 e indice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Manuel San Martin Ruano, confirmamos la resolución recurrida por silencio administrativo negativo que se refiere en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, por estar ajustada a derecho; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencio-so-Administrativa.

Madrid, 10 de abril de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2303/1987, interpuesto contra este Departamento por don José Ignacio Arias Cortés. 12019

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2303/1987, promovido por don José Ignacio Arias Cortés, contra resolución tácita de este Ministerio, sobre reclamación de retribuciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Arias Cortés, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo de la petición dirigida al Servicio de Administración Institucional de la Sanidad Nacional, Hospital General de Onteniente, de fecha 9 de diciembre de 1986 y la desestimación, también presunta, del recurso de alzada interpuesto el 27 de junio de 1987, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las citadas resoluciones por ser conformes a Derecho, sin perjuicio del derecho del recurrente a obtener el pago de los días comprendidos entre el 21 y el 31 de octubre de 1986, de los órganos obligados al pago; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencio-so-Administrativa.

Madrid, 10 de abril de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para Consumo y la Salud y Pública y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

RESOLUCION de 18 de marzo de 1992, de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud, por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Jus-12020 ticia del Principado de Asturias en el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por doña Carmen Rosa Fernandez Alvarez.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dictada en fecha 28 de junio de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.962 de 1990 interpuesto por doña Carmen Rosa Fernández Alvarez, sobre provisión de determinados Carmen Rosa Fernández Alvarez, sobre provisión de determinados puestos de Facultativos Especialistas pertenecientes a los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en el ámbito de las distintas Comunidades Autónomas, convocados por sesolución de la Secretaria General de Asistencia Sanitaria de 14 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 25), esta Secretaria General, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la Orden de 18 de febrero de 1992, ha resuelto adjudicar la plaza de Facultativo Especialista de Hematología y Hemoterapia del Hospital «San Agustin» de Avilés (Asturias), a doña Carmen Rosa Fernández Alvarez con efectos al 15 de octubre de 1990, según lo preceptuado en el fallo de la citada sentencia. citada sentencia

Madrid, 18 de marzo de 1992.-El Secretario general para el Sistema Nacional de Salud, Rodrigo Molina Fernández.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 14 de mayo de 1992 por la que se convocan los Encuentros Internacionales de Juventud «Cabueñes 92». 12021

Con objeto de fomentar la participación de los jóvenes en las materias que les afectan, promocionar el asociacionismo juvenil y desarrollar la cooperación internacional en ese ambito, el Instituto de la Juventud realiza una serie de actividades entre las que figuran los Encuentros Internacionales de Juventud «Cabueñes». La edición de «Cabueñes 92» supone un decidido esfuerzo para que

los jóvenes españoles, junto con jóvenes procedentes de otros países de Europa y América Latina dispongan de un marco adecuado para trabajar solidariamente y perfilar líneas de cooperación que exigen las perspectivas del 93. Al mismo tiempo, los Encuentros Internacionales de Juventud se plantean como un marco que propicie un mayor conocimiento y cooperación en el seno del movimiento asociativo juvenil y, particularmente, entre las asociaciones de los dos continentes.

Los Encuentros de «Cabueñes 92» están organizados por el Instituto

de la Juventud (Ministerio de Asuntos Sociales), en colaboración con la Consejería de Juventud del Principiado de Asturias, el Ayuntamiento de Gijón, el Consejo de la Juventud de España y el Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Juventud, tengo a bien disponer:

Primero.—Se convocan los Encuentros Internacionales de Juventud «Cabueñes 92», que se celebrarán del 1 al 26 de julio de 1992, en el Centro de Enseñanzas Integradas de Gijón (Asturias), de acuerdo con las bases que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo. El Instituto de la Juventud habilitará los medios y cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de mayo de 1992.

FERNANDEZ SANZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Ju-